



DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURIDICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMISIONES.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen **LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMISIONES**, presentada por el diputados **Óscar Octavio Moguel Ballado** y **Rosalío Alfredo Pineda Silva** integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; así como **Bertha Alicia Cardona**, diputada independiente.

1 de 15

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa,

Dictamen a la iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Comisiones, propuesta por los diputados Oscar Moguel Ballado, Rosalio Alfredo Pineda Silva del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y diputada Bertha Alicia Cardona, diputada independiente .

Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 28 de noviembre del año dos mil trece, para dictaminar la citada propuesta, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante oficio con número MDPPSA/CSP/794/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

2 de 15

La iniciativa propuesta por los Diputados Oscar Octavio Moguel Ballado, Rosalío Alfredo Pineda y Bertha Alicia Cardona en su exposición de motivos hacen alusión al papel fundamental en el trabajo legislativo que desempeñan todas y cada una de las Comisiones Parlamentarias Permanentes en cualquier Congreso u Órgano Legislativo, destacando lo inherente al estudio y análisis de alguna iniciativa de ley o reforma, o en su caso de los puntos de acuerdo o acuerdos, las expresadas Comisiones, son Órganos colegiados que en el caso particular, reflejan la pluralidad de los Grupos Parlamentarios que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En tal sentido, los trabajos de la Asamblea se desarrollan en gran medida en el seno de sus Comisiones, para proceder a dar el trámite reglamentario a todo asunto que en razón de su competencia les sean turnados, o que ellas mismas organizan como Órganos Parlamentarios, razón por la cual son parte fundamental del Poder Legislativo.

Dictamen a la iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Comisiones, propuesta por los diputados Oscar Moguel Ballado, Rosalío Alfredo Pineda Silva del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y diputada Bertha Alicia Cardona, diputada independiente .

Otra de las principales finalidades atribuidas a las Comisiones Legislativas, sin lugar a dudas es agilizar el procedimiento legislativo, haciendo hincapié, que no es lo mismo que debatan todos los miembros de una Cámara, que un grupo especializado en los temas concretos asignados a cada Comisión, obteniendo como resultado la especialización de los integrantes de las Comisiones, en razón de que ya están preparados previamente por sus estudios o profesiones, o bien, porque a lo largo del tiempo, puedan alcanzar dicha especialización por medio de la práctica.

A juicio de los proponentes, que dada la relevancia de las Comisiones, es importante llevar a cabo las reformas de ley que sean necesarias con el propósito de mejorar su trabajo, profesionalizando así su labor en las diferentes temáticas que corresponden a cada una de ellas. De esta manera, se estaría en condiciones de subsanar problemas prácticos que cotidianamente se presentan durante el desarrollo de las actividades parlamentarias,

3 de 15

El objetivo de la iniciativa radica en proponer reformas tanto a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, para regular aspectos, que si bien ya se encuentran normados por la práctica reglamentaria, la seguridad jurídica nos compele a determinarlos con claridad. Para tal efecto precisa los tópicos que se atienden con la iniciativa materia de la propuesta.

Por lo que se refiere a las Comisiones Ordinarias, se busca dar una conceptualización más amplia en cuanto a su función y alcances y para el caso de que no haya regulación específica, se propone que sean empleadas las normas relativas al funcionamiento del Pleno de la Asamblea., de este modo, se propone regular también la hipótesis de que una Comisión se declare en sesión permanente o recesos cuando esté en análisis un asunto que así lo amerite, lo que en la actualidad

Dictamen a la iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Comisiones, propuesta por los diputados Oscar Moguel Ballado, Rosalio Alfredo Pineda Silva del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y diputada Bertha Alicia Cardona, diputada independiente .

se determina conforme a la práctica parlamentaria. En este orden de ideas y con respecto al trabajo en Comisiones Unidas, la iniciativa propone darles un mejor funcionamiento en su trabajo ordinario y las sesiones que llevan a cabo las mismas; la reforma plantea que la labor que realiza la Secretaría Técnica de una Comisión Ordinaria, también se llevará a cabo, cuando cualquiera Comisión le recaiga a la Presidencia en caso de trabajo en Comisiones Unidas; planteándose también normar la composición de la Mesa Directiva, en este tipo de trabajo asignado a las Comisiones; se define la labor que debe realizar el presidente de la Mesa Directiva que en forma analógica al trabajo que se hace cuando una Comisión labora por sí misma. Finalmente, se pretende establecer que todo lo no contemplado para el trabajo de las Comisiones Unidas en el Reglamento de Comisiones, se estará a lo dispuesto a la normatividad aplicada en el trabajo de una Comisión por sí sola.

4 de 15

Por lo anterior, el texto normativo propuesto es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURIDICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE COMISIONES.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 59 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 64; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 59, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue :

ARTÍCULO 59.- *La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que se pueda exceder de nueve el número de integrantes menor de cinco, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente. Asimismo, se promoverá que todos o la mayoría de los integrantes de las Comisiones, cuenten con la*

experiencia e idoneidad necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas.

[...]

Quando no haya norma expresa que regule todo lo relacionado a la actividad de las Comisiones, serán aplicables las reglas establecidas para el Pleno de la Asamblea en lo que resulte procedente.

ARTICULO 64.- La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno, **de los órganos autónomos, así como las materias atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local.**

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente, a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, cuya competencia radicará en estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea.

5 de 15

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 19 en su primer párrafo y fracción VI; el 24 en su primer párrafo, 58, 59 en su primer párrafo, 60, 62 y 63 BIS; se adicionan al artículo 19 un último párrafo, al 24 un segundo párrafo, al 59 un segundo párrafo; todos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica que estará bajo la dirección de **la Presidencia, y a la cual corresponderá:**

I a V....

VI.- Recibir y registrar los asuntos **turnados** a la Comisión;

XII.- Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se dan al interior de la Comisión;

XIII a XV...

La Secretaría Técnica observará lo dispuesto en este artículo, en lo que fuere aplicable, cuando la Presidencia de la Comisión también lo sea de las Comisiones Unidas.

ARTÍCULO 24.- Las reuniones de trabajo se desarrollarán de conformidad al orden del día. Se **desahogarán**, de igual manera, los asuntos con carácter de urgente o extraordinario que así sean aceptados por la Comisión.

La presidencia de la Comisión, con el acuerdo previo de la mayoría de sus integrantes presentes, podrá declarar permanente una reunión cuando así lo requiera el desahogo de un asunto. En este caso, la presidencia señalará día hora y lugar de reanudación y consecuentemente, notificará a todos los integrantes de la Comisión, cuando menos con 24 horas de anticipación.

6 de 15

Finalmente, la sesión concluirá una vez que se hayan agotado todos los asuntos listados en el orden del día a través de la declaratoria del presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 58.- Una **Comisión podrá** reunirse con otras cuando el asunto en estudio o la **información que reciba** se encuentre vinculado con la competencia de las **mismas**. Lo anterior requiere el acuerdo mayoritario de los integrantes de la Comisión,

ARTÍCULO 59.- Para que determinado asunto pueda dictaminarse en Comisiones Unidas, es necesario que **éste sea turnado a las Comisiones respectivas por la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea y que así sea señalado en el oficio de turno.**

La Mesa Directiva de las Comisiones Unidas contará con una presidencia y una secretaría conformadas por las presidencias de cada una de las Comisiones en el orden en que sean mencionadas en el turno, respectivamente.

ARTÍCULO 60.- La presidencia de las Comisiones Unidas será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen y de coordinar los

trabajos con la finalidad de considerar las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de tales comisiones.

ARTÍCULO 62.- *Habrá quórum en Comisiones Unidas estando presentes la mitad más uno de los miembros de cada Comisión integrante.*

ARTÍCULO 63 Bis.- *A las sesiones de las Comisiones Unidas les serán aplicables las disposiciones de los títulos cuarto y quinto, salvo por lo dispuesto en el presente título.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese y para su mayor difusión publíquese en el diario Oficial de la Federación.*

7 de 15

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERO.- Como premisa, es importante reiterar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano que legalmente se reconoce con plena soberanía para que en el ámbito de sus atribuciones realice la expedición de leyes, sujetándose a los procedimientos de deliberación y resolución previstos en los ordenamientos legales reglamentarios, cuyas disposiciones son de carácter obligatorio para los Diputados de la Asamblea, la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno, la Diputación Permanente, las Comisiones y Comités y los Grupos Parlamentarios.

Dictamen a la iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Comisiones, propuesta por los diputados Oscar Moguel Ballado, Rosalio Alfredo Pineda Silva del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y diputada Bertha Alicia Cardona, diputada independiente .

A continuación, para un mejor análisis de la iniciativa sujeta a dictamen, se estudia en particular cada una de las adiciones o reformas propuestas.

SEGUNDO.- Respecto del Artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea se propone introducir una norma que indique que al conformar las Comisiones se habrá de promover que todos o la mayoría de los integrantes Comisiones cuenten con la experiencia e idoneidad necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas. Esta dictaminadora considera que dicha propuesta es congruente con la característica de especialización de los órganos legislativos. Según Cecilia Mora-Donatto, en la evolución de los órganos legislativos, han surgido los órganos internos que conocemos como “comisiones parlamentarias”,¹ mismos que han buscado combinar el principio de eficacia con el de división de trabajo. Las finalidades que se persiguen con la creación de tales órganos, nos dice la distinguida jurista, son por una parte, agilizar el procedimiento legislativo al ser un grupo reducido especializado encargado de analizar temas concretos. Esto produce la especialización de los comisionados, sea porque estén preparados previamente en razón de sus estudios o porque con la práctica puedan lograr la especialización.

8 de 15

Conforme a lo anterior, es preciso recalcar que en virtud del Artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y merced al régimen democrático de esta Ciudad y de nuestro país, no se exigen estudios de ninguna naturaleza para ser diputados a la Asamblea Legislativa. En ese sentido, la norma propuesta es congruente con lo señalado, toda vez que sin ordenar tajantemente que las comisiones se integren por diputados especializados según la materia de aquellas, tan solo promueve que si es el caso, se procure materialmente lo que formalmente deben ser: órganos especializados. Esto es, se pretende acentuar el ideal de que un

¹ Mora-Donatto, Cecilia, “Procedimiento legislativo: su importancia en un Estado democrático y de derecho”, en Nava Gomar, Salvador O., *Manual de Técnica Legislativa*, T. II, México, Konrad Adenauer Stiftung, s.f. p. 96 y 97.

grupo especializado en cada uno de los temas que en concreto sean sometidos a su estudio y análisis, sean poseedores de la experiencia e idoneidad necesarias para el mejor funcionamiento de los órganos legislativos. Es por ello que esta Comisión considera que tal adición es procedente.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa, además de ejercer la función legislativa, ejerce la función de control, entendida como la “capacidad de crítica, de información, de investigación o fiscalización, de debate con publicidad del total de la actividad del gobierno y demás entes públicos de naturaleza política y administrativa”.² En este sentido, son procedentes las reformas propuestas al artículo 64 de la Ley Orgánica relativas a señalar que la competencia de las comisiones ordinarias, además de corresponder a las materias legislativas previstas en el Estatuto de Gobierno –tal y como actualmente se indica- corresponderá a las materias de los órganos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Local.

9 de 15

TERCERO.- Es evidente que en materia de Comisiones, las Ordinarias disponen de un mayor marco jurídico para regular sus facultades que, por el contrario, no tienen las Comisiones Unidas; situación que no contribuye en modo alguno a la certeza en el procedimiento que debe seguirse, *v.gr.* el debate parlamentario. Es por ello que esta dictaminadora estima adecuadas y oportunas las reformas y adiciones a los artículos 64 de la Ley Orgánica y 19, 58, 59, 60, 62 y 62 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior, las cuales tienen la finalidad de establecer, en primer lugar, que cuando un asunto sea turnado a Comisiones Unidas sea la enunciada en primer lugar la cual tenga la obligación de presidir los trabajos correspondientes. En ese sentido, tal comisión habrá de elaborar el respectivo proyecto de dictamen; lo

² Aragón, Manuel, “Parlamentarismo y antiparlamentarismo en el primer tercio del siglo XX: la proyección actual de aquella polémica”, *Revista de Estudios Políticos*, (Nueva Época), Núm. 93, julio-septiembre 1996, p. 65.

anterior, sin dejar de observar que se trata de un trabajo sobre el cual la otra u otras comisiones deben realizar los estudios que les competan.

En esa lógica, a la secretaría técnica de la comisión que presida le corresponderá llevar a cabo lo conducente análogamente a como si se tratara de un trabajo en su respectiva comisión.

Asimismo, esta Representación Popular estima pertinente que cuando no exista norma expresa que regule todo lo relacionado a la actividad de las Comisiones, sean aplicables las reglas establecidas para el Pleno de la Asamblea en lo que resulte procedente. De manera adicional, se considera adecuado agregar no solo el derecho positivo, *i.e.* las reglas aplicables al Pleno, sino también las prácticas parlamentarias del mismo. Con esta disposición, indudablemente se contribuye a la agilización y seguridad en los procesos legislativos.

10 de 15

CUARTO.- Por lo que se refiere a las modificaciones al artículo 24 de la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es oportuno precisar que en la hipótesis de declarar permanente una reunión cuando así lo requiera el desahogo de un asunto con el acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión competente, en cuyo caso, la presidencia señalará día, hora y lugar de reanudación y consecuentemente, notificará a todos los integrantes de la Comisión, cuando menos con 24 horas de anticipación. A este respecto es importante hacer énfasis que para una mayor claridad de la redacción, esta dictaminadora considera agregar también lo relativo a los recesos de dicho órgano legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

Dictamen a la iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Comisiones, propuesta por los diputados Oscar Moguel Ballado, Rosalio Alfredo Pineda Silva del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y diputada Bertha Alicia Cardona, diputada independiente.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal DECRETA :

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 64; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59, AMBOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 59.- La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente. **Asimismo, se promoverá que todos o la mayoría de los integrantes de las Comisiones, cuenten con la experiencia e idoneidad necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas.**

11 de 15

[...]

Cuando no haya norma expresa que regule todo lo relacionado a la actividad de las comisiones, serán aplicables las reglas y prácticas establecidas para el Pleno de la Asamblea en lo que resulte procedente.

ARTÍCULO 64.- La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en su correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno de Distrito Federal, **de los órganos**

Dictamen a la iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Comisiones, propuesta por los diputados Oscar Moguel Ballado, Rosalio Alfredo Pineda Silva del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y diputada Bertha Alicia Cardona, diputada independiente .

autónomos, así como de las materias atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente, a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, cuya competencia radicaré en estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 19 en su primer párrafo y fracción VI, el 24 en su primer párrafo, 58,59, en su primer párrafo, 60, 62 y 63 BIS; se adicionan al artículo 19 un último párrafo, al segundo párrafo, todos del Reglamento Interior de Las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

12 de 15

ARTÍCULO 19.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica que estará bajo la dirección de la **Presidencia, y a la cual corresponderá:**

I a V....

VI. Recibir y registrar los asuntos **turnados** a la Comisión;

VII. a XI....

XII. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior de la Comisión;

XIII. a XV. ...

La Secretaría Técnica observará lo dispuesto en este artículo, en lo que fuere aplicable, cuando la presidencia de la Comisión también lo sea de las Comisiones Unidas.

Dictamen a la iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Comisiones, propuesta por los diputados Oscar Moguel Ballado, Rosalio Alfredo Pineda Silva del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y diputada Bertha Alicia Cardona, diputada independiente .

ARTICULO 24.- Las reuniones de trabajo se desarrollarán de conformidad al orden del día. Se **desahogarán**, de igual manera, los asuntos con carácter de urgente o extraordinario que así sean aceptados por la Comisión.

La **presidencia de la Comisión**, con el acuerdo previo de la mayoría de sus **integrantes presentes**, podrá declarar permanente una reunión cuando así lo requiera el desahogo de un asunto. Al señalarse un receso, la presidencia indicará día, hora y lugar de reanudación y, consecuentemente, notificará a todos los integrantes de la Comisión, cuando menos con 24 horas de anticipación.

Finalmente, la sesión concluirá una vez que se hayan agotado todos los asuntos listados en el orden del día de la declaratoria del presidente de la Comisión.

13 de 15

ARTÍCULO 58.- Una **Comisión** podrá reunirse con otras cuando el asunto en estudio o la **información que reciba** se encuentre vinculado con la competencia de **las mismas**. Lo anterior requiere el acuerdo mayoritario de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 59.- Para que determinado asunto pueda dictaminarse en Comisiones Unidas, es necesario que **éste sea turnado a las Comisiones respectivas por la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea o, en su caso, por la Comisión de Gobierno**, y que así sea señalado en el oficio de turno.

La **Mesa Directiva de las Comisiones Unidas** contará con una presidencia y una **secretaría conformadas por las presidencias de cada una de las Comisiones en el orden en que sean mencionadas en el turno, respectivamente.**

Dictamen a la iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Comisiones, propuesta por los diputados Oscar Moguel Ballado, Rosalio Alfredo Pineda Silva del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y diputada Bertha Alicia Cardona, diputada independiente .

ARTÍCULO 60.- La presidencia de las Comisiones Unidas será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen y de coordinar los trabajos con la finalidad de considerar las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de tales comisiones.

ARTÍCULO 62.- Habrá quórum en comisiones Unidas estando presentes la mitad más uno de sus miembros de cada Comisión integrante.

ARTÍCULO 63 BIS.- A las reuniones de las Comisiones Unidas les serán aplicables las disposiciones de los títulos cuarto y quinto, salvo por lo dispuesto en el presente título.

14 de 15

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 28 días del mes de noviembre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Dictamen a la iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Comisiones, propuesta por los diputados Oscar Moguel Ballado, Rosalio Alfredo Pineda Silva del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y diputada Bertha Alicia Cardona, diputada independiente .

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

15 de 15

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

Dictamen a la iniciativa por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Comisiones, propuesta por los diputados Oscar Moguel Ballado, Rosalio Alfredo Pineda Silva del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano y diputada Bertha Alicia Cardona, diputada independiente .